

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CONTROL Y ORDENACIÓN DEL
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS
MUNICIPALES Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA POR UTILIZACIÓN
PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley de Bases de Régimen Local y por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20.3. u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza y su correspondiente Tasa.

Artículo 2. Definición y objeto del servicio.

1.- Es objeto de esta Ordenanza la regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría destinados al servicio particular o público, en los lugares o zonas de la vía pública sujetos a la misma, así como la regulación de los espacios destinados a aparcamiento de titularidad municipal.

La regulación del estacionamiento tiene por objetivo la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda del mismo en las distintas zonas del Municipio, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratas destinadas a dicha prestación.

2.- A los fines del servicio se señalarán zonas de estacionamiento limitado y regulado, y con carácter general se prohíbe expresamente el aparcamiento, durante el horario que se establezca y se indique en esa zona.

Se podrá obtener autorización municipal para el aparcamiento mediante la adquisición de un ticket por el procedimiento que se establezca. En estas zonas la autorización para estacionar estará limitada a un período máximo de dos horas. Dicho período máximo podrá ser modificado por Resolución de la Alcaldía-Presidentencia, de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que, con carácter ordinario, se celebre.

En estas zonas, los residentes y comerciantes tendrán un trato diferenciado, en los términos del apartado 3 del presente artículo.

3.- Se contemplan medidas exclusivas para los residentes y comerciantes en las zonas sujetas a estacionamiento limitado, que se concretan en las siguientes:

Ostentarán la condición de residentes las personas físicas empadronadas en alguna de las vías públicas afectadas por las zonas de estacionamiento limitado, que tengan su domicilio habitual en las mismas, y sean titulares del vehículo en relación con el que se solicite la expedición de tarjeta acreditativa de dicha condición.

Se excluye, en todo caso, a las personas jurídicas.

Los residentes quedan exentos de pago en la vía pública que se les asigne por proximidad a su domicilio, siempre que dispongan de la tarjeta acreditativa correspondiente, que deberá ser colocada en el interior del vehículo, en lugar visible.

b) Ostentarán la condición de comerciantes las personas físicas y jurídicas con establecimiento abierto al público en alguna de las vías públicas afectadas por las zonas de estacionamiento limitado, con domicilio fiscal en Torrijos y que sean titulares del vehículo en relación con el que se solicite la expedición de tarjeta acreditativa de dicha condición.

Los comerciantes, además de disponer de la tarjeta acreditativa correspondiente, que deberá ser colocada en el interior del vehículo, en lugar visible, para hacer uso de la zona de estacionamiento limitado que se les asigne, deberán acompañar a dicha tarjeta ticket por importe de un euro, lo que les dará derecho a estacionar en la zona asignada durante todo el día de la fecha que figure en el ticket.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial que se realiza del dominio público local, como consecuencia del estacionamiento, durante los días y horarios que se establezcan, de los vehículos en las vías públicas municipales afectadas por las zonas de estacionamiento limitado.

No se considera utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público el aparcamiento, en las zonas reguladas de los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, cuando cada uno de ellos posea solamente dos ruedas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, durante el horario que el Ayuntamiento establezca.
- c) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga-descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos y permanezca persona mayor de edad junto al vehículo.
- d) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor, siempre que hayan obtenido autorización municipal.
- f) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estén prestando servicio de emergencia en esa zona.
- g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a cinco minutos.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza los conductores o titulares de los vehículos que estacionen en los lugares o vías públicas, que estén debidamente señalizadas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por parte del usuario.

En estas zonas existirá una prohibición general para el estacionamiento y se podrá obtener autorización para aparcar mediante la adquisición de un ticket por el procedimiento que esta Ordenanza determine.

Artículo 5. Zonas de estacionamiento limitado y horario.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia se establecerán y, en su caso, modificarán, las vías públicas afectadas por las zonas de estacionamiento limitado, el número de aparcamientos asignados a cada una de ellas y el horario del estacionamiento limitado.

De esta Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que, con carácter ordinario, se celebre.

Las zonas de estacionamiento limitado serán señalizadas mediante instalación de señales verticales específicas y horizontales de color azul.

Artículo 6. Período impositivo y devengo.

La tasa por estacionamiento se devenga desde el momento en que el vehículo esté estacionado en los lugares de regulación del aparcamiento debidamente señalizados, y no se encuentre dentro de los supuestos de no sujeción.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fijará con arreglo a las siguientes tarifas:

- Importe mínimo quince minutos: 0,15 €.
- Por primera hora de estacionamiento: 0,60 €.
- Por dos horas de estacionamiento: 1,25 €.
- Por fracciones de tiempo intermedias: 0,05 €.

- Tarjeta acreditativa de la condición de residente: 3,10 €.
- Tarjeta acreditativa de la condición de comerciante: 0,00 €.
- Tarifa extraordinaria por retirada de la sanción por no disponer de título habilitante o cuando dicho título no esté visible: 7,00 €.
- Tarifa extraordinaria por retirada de la sanción por exceder del doble del tiempo autorizado en el ticket: 3,00 €.

Artículo 8. Procedimiento.

Dentro del horario establecido en las zonas de estacionamiento limitado, los vehículos que se aparquen deberán mostrar en la parte interior del parabrisas, de forma visible al exterior, título habilitante del estacionamiento, entendiéndose por tal cualquiera de los siguientes documentos:

a) Ticket expendido, previo pago, por máquina instalada en la zona de estacionamiento limitado. En el mismo deberá figurar fecha, tiempo autorizado de estacionamiento y cantidad abonada.

Estos tickets tendrán validez para períodos comprendidos entre un mínimo de quince minutos y un máximo de dos horas, excepto para residentes y comerciantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de esta Ordenanza.

Los usuarios no residentes deberán abandonar la plaza de estacionamiento una vez rebasado el tiempo máximo de estacionamiento autorizado, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas a menos de 100 metros del lugar donde lo hicieron por última vez.

b) Tarjetas acreditativas de la condición de residente, que tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, y la perderán, en todo caso, si variasen las condiciones precisas para su obtención. Se facilitarán previa presentación de solicitud y realización de las comprobaciones necesarias. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. en vigor.
- 2.- Certificado de empadronamiento.
- 3.- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo, en la que conste que el mismo está domiciliado en Torrijos.
- 4.- Fotocopia del documento acreditativo de la I.T.V.
- 5.- Fotocopia del último recibo del seguro del vehículo.
- 6.- Fotocopia del recibo del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente a la última anualidad.
- 7.- Certificado de la Policía Local de carecer de sanciones firmes y no cumplidas en materia de tráfico.

Sólo se concederá una tarjeta por persona. Excepcionalmente, se podrán conceder otras cuando el titular acredite la titularidad de otros vehículos y la convivencia habitual en el mismo domicilio de cónyuge, padres o hijos titulares de permiso de conducir y que no sean propietarios de otro vehículo.

Cada distintivo de residente corresponderá en exclusiva al vehículo para el que se haya solicitado, cuya matrícula figurará en la misma tarjeta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental, además de practicar de oficio las comprobaciones e investigaciones oportunas para determinar la veracidad de los datos aportados.

c) Tarjetas acreditativas de la condición de comerciante, que tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, y la perderán, en todo caso, si variasen las condiciones precisas para su obtención. Se facilitarán previa presentación de solicitud y realización de las comprobaciones necesarias. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia del N.I.F. en vigor.
- 2.- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo, en la que conste que el mismo está domiciliado en Torrijos.
- 3.- Fotocopia del documento acreditativo de la I.T.V.
- 4.- Fotocopia del último recibo del seguro del vehículo.
- 5.- Fotocopia del recibo del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente a la última anualidad.
- 6.- Certificado de la Policía Local de carecer de sanciones firmes y no cumplidas en materia de tráfico.

Sólo se concederá una tarjeta por comerciante, que corresponderá en exclusiva al vehículo para el que se haya solicitado, cuya matrícula figurará en la misma tarjeta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental, además de practicar de oficio las comprobaciones e investigaciones oportunas para determinar la veracidad de los datos aportados.

Artículo 9. Infracciones.

1.- Se considerará infracción por aparcamiento indebido el que se efectúe en zona de estacionamiento limitado sin disponer de título habilitante, cuando dicho título no esté visible o cuando, habiéndolo colocado, se exceda el doble del tiempo autorizado en el ticket.

Se podrá evitar la sanción por no disponer de título habilitante o cuando dicho título no este visible mediante el pago de la tarifa extraordinaria establecida en el artículo

7, que deberá ser abonada en el período máximo de los 60 minutos siguientes a la hora de imposición de la sanción.

Se podrá evitar la sanción por exceder el doble del tiempo autorizado de estacionamiento que figura en el ticket mediante el pago de la tarifa extraordinaria establecida en el artículo 7, que deberá ser abonada en el período máximo de los 60 minutos siguientes al doble del tiempo autorizado en el ticket.

Transcurrido dicho período, así como cuando se careciere de título habilitante, el vehículo indebidamente aparcado podrá ser retirado o, en su caso, inmovilizado hasta que pueda ser retirado por su titular, exigiéndose el pago de la tasa correspondiente a la retirada de vehículos.

2.- En zona de estacionamiento limitado, cuando el servicio fuere objeto de concesión, las infracciones serán denunciadas por los agentes-controladores del concesionario y puestas inmediatamente en conocimiento de los denunciados mediante nota en sus parabrisas.

Para que estas denuncias surtan efectos de prueba en los procedimientos de imposición de sanciones, deberán ser expresa y personalmente ratificadas por los denunciantes ante el Instructor del expediente.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes modificaciones a la Ordenanza Fiscal entrarán en vigor y serán de aplicación el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.